



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TABASCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Pedro Federico Calcáneo Argüelles, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejemplar del Periódico Oficial de Tabasco de dos de marzo de dos mil dieciséis, que contiene la designación de Pedro Federico Calcáneo Argüelles como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. 2. Copia simple de diversas credenciales. 3. Copia simple del Periódico Oficial de Tabasco de trece de octubre de dos mil dieciocho, que contiene el Decreto número 001 por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, ambas de Tabasco. 4. Copia simple del oficio número ST-CFCE-2018-261, de doce de octubre de dos mil dieciocho y su anexo consistente en la opinión OPN-009-2018 del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica. 	<p>047301</p>

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como **Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco**, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“La reforma de los artículos 44, primer párrafo; 45 fracciones IV, IX y XI; y 46; y adición de las fracciones XI y XII al artículo 45, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco. --- La reforma de los artículos 2, fracción XIV; 21, párrafo segundo; 34, párrafo primero; 38, fracciones IX y X; y adición al artículo 38, fracción IV, y 39 fracciones XI, XII, XIII, y XIV, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.”

Atento a que existe identidad respecto del Decreto combatido en la presente acción de inconstitucionalidad y el impugnado en la **99/2018**, promovida por la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2018

Procuraduría General de la República, se decreta la acumulación de este expediente al aludido medio de control constitucional.

En virtud de lo anterior, **túrnese** este expediente *****
al haber sido designado instructor en la acción de inconstitucionalidad citada en el párrafo precedente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁴, y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 2

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor, a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...)

⁴ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...)

⁵ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)